



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1222

Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, que *"[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*. (Énfasis del Despacho).

De otro lado, subsanada como se encuentra la presente demanda, y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Ana Isabel Martínez Niño**, contra **Esneider Giovanni Penagos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'650.000,00.**, por concepto de tres (03) cánones de arrendamiento debidos y no pagados desde el mes de febrero de 2018 al mes de abril de la misma anualidad, cada uno a razón de **\$550.000,00.**
2. Por la suma de **\$1'200.000,00.**, por concepto de cuotas de administración debidas y no pagadas.
3. Se niega librar mandamiento de pago por concepto de las reparaciones locativas, comoquiera que no se acreditó que dicho concepto fuera pagado por la demandante.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a **Andrés Felipe Espejo Valencia**, para que en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, actúe en nombre y representación de la parte demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**